



RAD. 2022-00146. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 29 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciere uso de él Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00146-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURO LUIS NUÑEZ MARTINEZ
DEMANDADA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472

Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de agosto 17 de la presente anualidad, el Despacho, al momento de entrar a estudiar sobre la competencia dentro de la demanda de la referencia, en su parte resolutive, textualmente, señaló:

“MANTENER la presente demanda en la secretaria, por el termino de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte la prueba de agotamiento de vía gubernativa ante SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472, so pena de declarar falta de competencia y devolver la demanda...”

Al pasar revista nuevamente a la demanda, precisa el Despacho que, el apoderado de la parte actora dejó vencer el termino señalado en el auto de agosto 17 hogaño, sin darle cumplimiento al mismo, siendo del caso declarar la falta de competencia del juzgado para conocer de la misma, y consecuentemente, ordenar su devolución sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARASE la falta de competencia para conocer de la presente demanda. Consecuente con lo anterior, se ordena devolver la misma, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.